



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez escrito de subrogación.
Cartago, Valle del Cauca, septiembre 19 de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JUAN ESTABAN SANCHEZ COY

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2022-00070-00**
Referencia: Ejecutivo –Mínima cuantía
Demandante: Banco Davivienda
Demandado: Mobarma Sas
Edwin Jhoan Restrepo Restrepo
Auto N°: 2525

De conformidad con la solicitud de la subrogatario en favor del Fondo Nacional de Garantías S.A. FNG S.A., quien solicita el reconocimiento de la **SUBROGACION PARCIAL** que **"BANCO DAVIVIENDA"** realizara a la entidad respecto de las obligaciones dinerarias, que según el citado escrito, ha pagado el **"FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A."**, en calidad de garante de los aquí demandados **MOBARMA SAS Y EDWIN JHOAN RESTREPO RESTREPO**, a favor de la entidad antes citada, por la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS \$10.507.354**, con relación al Título Valor que se ejecuta en este.

A su vez, **"BANCO DAVIVIENDA"**, manifiesta que la entidad que representa, aquí demandante, ha recibido a entera satisfacción del **"FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A."**, la suma de **\$10.507.354**, respecto del pagaré 885660 contenido en la obligación 5441995, con relación al Título Valor que se ejecuta en éste; con la cual, éste garantiza parcialmente la obligación representada en el **PAGARÉ** sustento de este juicio; igualmente, sostiene la infrascrita del escrito observado, que en virtud del citado pago, reconoce que ha operado por Ministerio de la Ley, a favor del **"FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A."** y hasta la concurrencia del monto cancelado, una **"SUBROGACIÓN LEGAL"** en todos los derechos, acciones y prerrogativas, respecto de la ya citada obligación aquí demandada.

Por todo lo anterior, se colige que efectivamente ha operado el pago parcial antes dicho, y corolario a ello, debe efectuarse el correspondiente reconocimiento de la **"SUBROGACIÓN PARCIAL"** de la obligación a favor del **"FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A."**, como garante de los aquí demandados **MOBARMA SAS Y EDWIN JHOAN RESTREPO RESTREPO**; siendo menester disponer la notificación de éste, en aras que actúe de conformidad a la **"SUBROGACION"** que con este proveído se atiende.

Por otro lado, obra poder otorgado para representación a la parte activa.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**
RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER la **"SUBROGACIÓN PARCIAL"** efectuada por **"BANCO DAVIVIENDA S.A."** a favor del **"FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A."**, la suma de **\$10.507.354**, respecto del pagaré 885660 contenido en la obligación 5441995, con relación al Título Valor que se ejecuta en este.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ORDENASE TENER** como “**SUBROGATARIO PARCIAL**” de la obligación aquí perseguida, por la suma dispuesta en el numeral anterior, al “**FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**”, en todos los derechos, acciones y prerrogativas de aquella.

TERCERO: NOTIFIQUESE por estado, toda vez que se encuentra trabada la litis.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada Lina María Trejos Arias CC 66.729.693 y TP 160.609, para que actúe en representación de la parte demandante, conforme a los términos del poder conferido.

Notifíquese,

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12; art. 244 del C.G.P.)¹

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

Bry

¹ ¿Es indispensable que los servidores judiciales cuenten con firma digital para administrar justicia mediante el uso de la tecnología? **NO:** La Rama Judicial cuenta con sistemas de información Como correo electrónico institucional y sistemas de archivo de mensajes de datos, que sirven de firma electrónica, así como video conferencia (Office 365), administrados por entidades prestadoras de información.

(Justicia digital: Bases para escenarios a partir del C.G.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo 2020. República de Colombia. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil)